



Rad. 08001315301620200009100

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

Demandante: GUILLERMO TORO TANGARIFE

Demandado: PEDRO NICOLAS CARREÑO RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto Termina el proceso por Desistimiento Tácito

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso, informándole que transcurrió el término de treinta días, dado al demandante en el auto del diez (10) de junio de 2021, notificado por estado No. 89 del 11 de junio de 2021, sin que la parte actora acreditara la instalación de la valla, la notificación en debida forma de la parte demandada y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble. Sírvase proveer. Barranquilla, once (11) de agosto de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, siendo que se encuentra vencido el término de treinta (30) días, otorgado a la parte demandante mediante el auto calendado diez (10) de junio de 2021, notificado por estado No. 89 del 11 de junio de 2021, en que se le requirió para que cumpliera con la carga procesal de acreditar la instalación de la valla, la notificación en debida forma de la parte demandada y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble, sin que hasta la fecha la parte actora acreditara su cumplimiento, no le queda opción diferente a éste Juzgado que dar por terminado el proceso de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido por el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, previa cancelación del arancel judicial.

**TERCERO:** Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula No. 040-34748, objeto del presente proceso de pertenencia.



Rad. 08001315301620200009100

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

Demandante: GUILLERMO TORO TANGARIFE

Demandado: PEDRO NICOLAS CARREÑO RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto Termina el proceso por Desistimiento Tácito del 23 de agosto de 2021 - Página 2 de 2

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla,, ___ de agosto de 2021.
Notificado por Estado No. _____
SILVANA TÁMARA CABEZA SECRETARIA/05